

Número de vacantes: Una.

Nivel de Titulación: Bachiller Superior o Formación Profesional  
2º Grado.

Denominación del puesto: Recaudador Municipal.  
Número de vacantes: Una.

Nivel de Titulación: Graduado Escolar o equivalentes.  
Denominación del puesto: Operario Servicio Agua.  
Número de vacantes: Uno.

Nivel de Titulación: Graduado Escolar o equivalente.  
Denominación del puesto: Barrero-Jardinero.  
Número de vacantes: Uno.

#### PERSONAL LABORAL

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad.

Denominación del puesto: Limpiador.  
Número de vacantes: Tres.

Nivel de Titulación: Certificada de Escolaridad.  
Denominación del puesto: Socorrista Piscina.  
Número de vacantes: Dos.

Nivel de Titulación: Certificado de Escolaridad.  
Denominación del puesto: Encargado Piscina.  
Número de vacantes: Dos.

Nivel de Titulación: Diplomado en Enfermería o Licencia en Medicina.  
Denominación del puesto: Sanitario Piscina.  
Número de vacantes: Una.

Hornachuelos, 9 de abril de 1987.— El Secretario, Vº Bº El Alcalde.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

*ORDEN de 18 de marzo de 1987, por la que se dictan normas complementarias sobre la fecha de 3 de octubre de 1986.*

A los efectos de agilizar el procedimiento de concesión de subvenciones previstas en la Orden de 3 de octubre de 1986 y facilitar la ejecución de los proyectos de las mismas, se estima oportuno modificar determinados artículos de la citada norma, en los términos que se expresan en la presente.

Por ello y de conformidad con las competencias atribuidas por Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma he tenido a bien disponer que los artículos siguientes de la Orden mencionada queden redactados como se dice a continuación.

Artº 6. La Resolución concediendo la subvención, por delegación expreso del Excmo. Sr. Consejero corresponderá al Ilmo. Sr. Director General de Turismo, y en ella fijará la cuantía de la subvención.

Artº 7. Las subvenciones concedidas se justificarán con certificación o creditiva de haber sido registrado en la contabilidad de la Corporación el ingreso de la subvención percibida.

No obstante, la Dirección General de Turismo podrá exigir, una vez realizados las acciones subvencionadas, cuanta documentación considere necesaria para la comprobación del grado de cumplimiento de la finalidad subvencionada.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 18 de marzo de 1987.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

*RESOLUCION de 7 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, delegando competencias en los jefes de servicio del centro directivo.*

El número de competencias y funciones asignadas a esta Dirección General de Comercio, aconseja que algunas de las mismas, sean delegadas en los escalones jerárquicos inmediatamente inferiores, a fin de que su titular pueda concentrar su actividad en las de mayor dificultad e interés.

En su virtud y con la conformidad del Excmo. Sr. Consejero, ha resuelto:

Delegar en general en los Jefes de Servicio respectivos de esta Dirección General de Comercio, la adopción de los acuerdos de competencia propia de la misma, que precise la tramitación de los

expedientes que se incoen dentro del área funcional de cada Servicio, salvo:

1. Que pongan término al procedimiento o suspendan o hagan imposible su continuación.

2. Que tengan por destinatario órgano jerárquicamente superior a esta Dirección General o entidad u órgano público no perteneciente a la estructura de la Consejería, ni adscrito, ni subordinado a la misma.

En especial se delegan las propuestas en expedientes de gastos cuya cuantía no supere la cantidad de dos millones de pesetas y los acuerdos que tengan por destinatarios las corporaciones locales.

Sevilla, 7 de abril de 1987.— El Director General, Jesús Mº Baccio Vázquez.

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1003/84 interpuesto por la empresa Banco Hispano Americano, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de enero de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 1003/84 promovido por la Empresa Banco Hispano Americano, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Estimar el Recurso interpuesto por el Procurador D. Fernando García Paul en nombre del Banco Hispano Americano, S.A., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Cooperación de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 2 de abril de 1984, desestimatoria de Alzada contra otra de la Delegación Provincial del Departamento en Cádiz de 28 de junio de 1983, dictado en expediente AIT-1791/82 que impuso a la empresa recurrente, Banco Hispano Americano, S.A., la sanción de quince mil pesetas, porque en la sucursal urbana, calle Leales, nº 63, no se observó el horario especial que para la Feria de la Vendimia venía siendo disfrutado por los trabajadores el día 9 de septiembre de 1982, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, con devolución de la cantidad consignada; sin costas.

Sevilla, 10 de abril de 1987.— El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Arzotegui.

*RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Secretaría*

*General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 538/84 interpuesto por la empresa Banco de Bilbao, S.A.*

De orden delegada por el Exmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1986, por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 538/84 promovida por la Empresa Banco de Bilbao, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco de Bilbao, S.A., contra acuerdo de la Delegación Provincial y Seguridad Social de Cádiz, contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.

Sevilla, 10 de abril de 1987.— El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1726/84 interpuesto por la empresa Andaluza de Bebidas Carbónicas, S.A.*

De orden delegado por el Exmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 10 de enero de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1726/84, promovido por la Empresa Andaluza de Bebidas Carbónicas S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por Andaluza de Bebidas Carbónicas, S.A., contra los acuerdos de 4 de octubre de 1984 de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Huelva, y 13 de noviembre de 1984 de la Dirección General de Trabajo de dicha Consejería, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución del importe de la sanción, en su caso; sin costas.

Sevilla, 10 de abril de 1987.— El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 532/84 interpuesto por la empresa Banco de Santander S.A.*

De orden delegada por el Exmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 3 de noviembre de 1986, por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 532/84 promovido por la Empresa Banco de Santander, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el «Banco de Santander, S.A.», contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución del importe de la sanción, en su caso; sin costas.

Sevilla, 10 de abril de 1987.— El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1161/84 interpuesta por la empresa José Luis Gómez López.*

De orden delegada por el Exmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1987, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1161/84 promovido por la Empresa José Luis Gómez López, sobre

sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Francisco Castellano Ortega en nombre de Don José Luis Gómez López y de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 11 de enero y 27 de abril de 1984, debemos de anular y anulamos las mismas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, ordenando el reintegro de la sanción indebidamente abonada. Sin costas.

Sevilla, 10 de abril de 1987.— El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de marzo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2614/86-DF interpuesto por la Central Sindical Unión Sindical Obrera (BOJA núm. 30, de 7.4.87).*

Habiéndose observado error en la Resolución de referencia publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 7 de abril de 1987, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En el extracto que antecede a la Resolución, donde dice «por la Empresa Unión Sindical Obrera», debe decir «por la Central Sindical Unión Sindical Obrera».

En el párrafo que antecede al folio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, donde dice «promovido por la Empresa Unión Sindical Obrera (USO)», debe decir «promovido por la Central Sindical Unión Sindical Obrera (USO)».

Sevilla, 20 de abril de 1987.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 14 de abril de 1987, por lo que se determina la competencia territorial de las oficinas técnicas de supervisión de proyectos de arquitectura y vivienda.*

A fin de agilizar el procedimiento de contratación de obras de arquitectura y vivienda, de acuerdo con los principios de eficacia y descentralización preconizados por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y teniendo en cuenta las facultades atribuidas por los artículos 23 de la Ley de Contratos del Estado y 75 del Reglamento General de Contratación, procede determinar la competencia territorial de las Oficinas Técnicas de Supervisión de Proyectos de acuerdo con las necesidades del servicio.

En su virtud, de conformidad con los disposiciones mencionadas y a propuesta de la Dirección de Arquitectura y Vivienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. La Sección de Supervisión de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las negociadas de Supervisión de Proyectos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el territorio respectivo de cada provincia realizarán las funciones de las oficinas técnicas de supervisión de todo tipo de proyectos de arquitectura y vivienda, competencia de esta Consejería, previstas en el artículo 76 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Segundo. Se autoriza al Viceconsejero para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La que digo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de abril de 1987

JAIME MONTANER ROSELLÓ  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.